



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0105-2019-CONCYTEC-OGAJ-AFH

A: **JOSE SAMUEL QUISPE CORONEL**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR "Ley que declara el acceso a internet como un derecho fundamental"

REF.: a) Memorando N° 143-2019-CONCYTEC-SG
b) Informe N° 092-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH
c) Informe N° 077-2018-CONCYTEC-DEGC
d) Informe N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC-SDGIC
e) Informe N° 027-2018-CONCYTEC-DEGC-ARS
f) Informe N° 030-2018-CONCYTEC-DEGC-SDSE
g) Oficio N° 500-2017-2018-CCYT-CR
Hoja de ruta N° 84074

FECHA: Lima, 20 de Junio de 2019.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Oficio N° 500-2017-2018-CCYT-CR de fecha 09 de Mayo de 2018, remitido por el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, Sr. Cesar Antonio Segura Izquierdo, se solicita opinión técnica – legal al CONCYTEC, con relación al Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un derecho fundamental".
- 1.2. Mediante Informe N° 030-2018-CONCYTEC-DEGC-SDSE de fecha 25 de Mayo de 2018, la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación, manifiesta su conformidad con la propuesta alcanzada. Sin embargo, sugiere reformular el artículo 1° correspondiente al objeto, de la siguiente manera: "Declárese derecho fundamental de la persona humana el acceso a internet para todo peruano residente en el territorio nacional". Manifiesta ello, teniendo en cuenta que el ciudadano es una condición que adquiere la persona al cumplir su mayoría de edad. En esa línea, sugiere también que el artículo 2° no contemple el término ciudadano. Finalmente, respecto al artículo 4° sugiere que se incluya a los gobiernos locales, dado que el artículo 3° menciona la obligación de prestar el servicio en todos los espacios públicos.
- 1.3. Mediante Informe N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC-SDGIC e Informe N° 027-2018-CONCYTEC-DEGC-ARS ambos de fecha 04 de Junio de 2018, la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento, luego de revisada la propuesta, sugiere considerar los recursos tecnológicos en la implementación de una conexión a internet seguro, integral y de libre acceso a las personas, teniéndose en cuenta una infraestructura escalable para el soporte de la conectividad a nivel nacional. Asimismo, señala que la aplicación de programas de concientización sobre la información disponible en la red es importante para el acceso a internet de los ciudadanos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.4. Por su parte, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento a través del Informe N° 077-2018-CONCYTEC-DEGC de fecha 04 de Junio de 2018, emite opinión técnica sobre el proyecto de ley alcanzado, corriendo traslado del Informe N° 030-2018-CONCYTEC-DEGC-SDSE y del Informe N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC-SDGIC, citados precedentemente.
- 1.5. Mediante el Informe N° 092-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH y el Proveído N° 320-2018-CONCYTEC-OGAJ, ambos de fecha 21 de Agosto de 2018, este Despacho emitió la opinión legal correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR.
- 1.6. Mediante Memorando N° 143-2019-CONCYTEC-SG, de fecha 18 de Junio de 2019, la Secretaría General solicita validar y actualizar el Informe N° 092-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR establece lo siguiente:

"Artículo 1°.- Objetivo

Declárase derecho fundamental el acceso internet para todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional.

Artículo 2°.- Implementación políticas públicas

El estado peruano deberá implementar políticas públicas y destinar recursos dentro del presupuesto público para materializar que todos los ciudadanos, en especial aquellos con limitaciones de tipo geográfico y/o económico, puedan ejercer el derecho fundamental consagrado en esta ley con estricto respeto a los principios de no discriminación, equidad, calidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 3°.- Acceso en espacios públicos e instituciones estatales

El estado, en aplicación del propósito de esta ley, deberá implementar el efectivo acceso de este derecho, además de los espacios donde actualmente se ha implementado, en todos los espacios públicos e instituciones estatales.

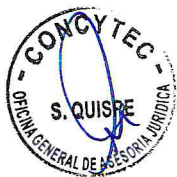
Artículo 4°.- Organismo encargado

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado encargado de reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a internet, administrándolos adecuadamente a través de un solo ente.

Artículo 5°.- Reglamento

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará el reglamento de la presente ley en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación."

- 2.2. Al respecto, corresponde señalar en principio que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC es un organismo público técnico especializado, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.
- 2.3. La misión del CONCYTEC es formular políticas, y de promover y gestionar acciones para generar y transferir conocimiento científico y tecnologías a favor del desarrollo social y económico del país.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.4. Establecida las competencias del CONCYTEC, se procedió a la evaluación del Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un derecho humano", manifestando sobre éste, que el objetivo del mismo, se alinea a lo declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Consejo de Derechos Humanos, mediante la Resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. La relevancia de este documento radica en que reconoce en lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo del internet para todas las personas. Adicionalmente, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países. De manera que sobre el fondo del proyecto de ley, consideramos adecuada la propuesta alcanzada.

2.5. Sin perjuicio de ello, consideramos importante efectuar algunas anotaciones al respecto:

- El artículo 79° de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Asimismo, el Reglamento del Congreso de la República, señala que las proposiciones de ley no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Dicho ello, debemos precisar que la propuesta legislativa plantea la obligación para el Estado, de destinar recursos dentro del presupuesto público, para materializar el beneficio de acceso a internet por parte de todos los ciudadanos, lo cual deberá ser evaluado en su oportunidad, para no transgredir disposición legal alguna.
- Coincidimos con la opinión técnica vertida respecto a que el alcance del beneficio del acceso del internet sea para todas las personas del Perú y no sólo para los ciudadanos, habida cuenta que esta condición se obtiene el tener mayoría de edad.
- En lo que respecta a la denominación o calificación de derecho fundamental o humano, del acceso a internet, consideramos que efectivamente, el término utilizado en el proyecto de ley, debe ser uniformizado, considerando que los "Derechos Humanos" son aquellos derechos considerados inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; mientras que los "Derechos Fundamentales", constituyen facultades que posee una persona y que son reconocidas a través del ordenamiento jurídico vigente y que le permite el gozar de un derecho, realizar un acto, o el demandar su cumplimiento por el Estado.
- Teniendo en cuenta el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, creado a través del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que tiene como objetivo la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen; consideramos necesaria la variación del artículo 4° del Proyecto de Ley conforme al siguiente texto: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del PRONATEL es el organismo del Estado encargado de reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a internet, administrándolos adecuadamente a través de un solo ente". Teniendo en cuenta lo indicado, consideramos que el artículo 5° del Proyecto de Ley, deberá ser reformulado de la siguiente manera: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará las acciones que correspondan a fin





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de implementar lo señalado en la presente Ley", hecho que puede significar la modificación de las funciones del PRONATEL, entre otros.

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, esta Oficina emite opinión legal favorable del Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, alcanzado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, con las atinencias indicadas, precisando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1) Conforme al artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, hecho que deberá ser considerado para no transgredir disposición legal alguna, teniendo en cuenta el texto del artículo 2° del Proyecto de Ley.
- 2) El término utilizado en el Proyecto de Ley, debe ser uniformizado, considerando que los "Derechos Humanos" son aquellos derechos considerados inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; mientras que los "Derechos Fundamentales", constituyen facultades que posee una persona y que son reconocidas a través del ordenamiento jurídico vigente y que le permite el gozar de un derecho, realizar un acto, o el demandar su cumplimiento por el Estado.
- 3) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene un Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, creado a través del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, para la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención y demás, lo cual deberá tomarse en cuenta conforme a lo indicado en el último párrafo del numeral 2.5 del presente informe.

Atentamente,



A. FLORES

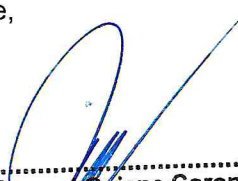
Adolfo Flores Huarcaya
Especialista Legal
OGAJ - CONCYTEC

Proveído N° 480 -2019-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 21 JUN 2019

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se remite a la Secretaría General para el trámite correspondiente.

Atentamente,



.....
José Samuel Quispe Coronel
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

MEMORANDO N° 143 -2019-CONCYTEC-SG

A : **JOSÉ SAMUEL QUISPE CORONEL**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 2780-CR que "Declara el acceso a internet
como derecho fundamental"

Fecha : Miraflores, **18 JUN. 2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle se sirva validar y actualizar el informe N° 092-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH que contiene la opinión del Proyecto de Ley N° 2780-CR que "Declara el acceso a internet como derecho fundamental".

Atentamente,


.....
Anmary Narciso Salazar
Secretaría General (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 092-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH



A: **FANNY LETICIA REYES MOSQUERA**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR "Ley que declara el acceso a internet como un derecho fundamental"

REF.: a) Informe N° 077-2018-CONCYTEC-DEGC
b) Informe N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC-SDGIC
c) Informe N° 027-2018-CONCYTEC-DEGC-ARS
d) Informe N° 030-2018-CONCYTEC-DEGC-SDSE
e) Oficio N° 500-2017-2018-CCYT-CR
Hoja de ruta N° 84074

FECHA: Lima, 21 AGO 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Oficio N° 500-2017-2018-CCYT-CR, remitido por el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, Sr. Cesar Antonio Segura Izquierdo, se solicita opinión técnica – legal al CONCYTEC, con relación al Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un derecho fundamental".
- 1.2. Mediante Informe N° 030-2018-CONCYTEC-DEGC-SDSE, la Sub Dirección de Seguimiento y Evaluación, manifiesta su conformidad con la propuesta alcanzada. Sin embargo, sugiere reformular el artículo 1° correspondiente al objeto, de la siguiente manera: "Declarése derecho fundamental de la persona humana el acceso a internet para todo peruano residente en el territorio nacional". Manifiesta ello, teniendo en cuenta que el ciudadano es una condición que adquiere la persona al cumplir su mayoría de edad. En esa línea, sugiere también que el artículo 2° no contemple el término ciudadano. Finalmente, respecto al artículo 4° sugiere que se incluya a los gobiernos locales, dado que el artículo 3° menciona la obligación de prestar el servicio en todos los espacios públicos.
- 1.3. Mediante Informe N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC-SDGIC e Informe N° 027-2018-CONCYTEC-DEGC-ARS, la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento, luego de revisada la propuesta, sugiere considerar los recursos tecnológicos en la implementación de una conexión a internet seguro, integral y de libre acceso a las personas, teniéndose en cuenta una infraestructura escalable para el soporte de la conectividad a nivel nacional. Asimismo, señala que la aplicación de programas de concientización sobre la información disponible en la red es importante para el acceso a internet de los ciudadanos.
- 1.4. Por su parte, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento a través del Informe N° 077-2018-CONCYTEC-DEGC, emite opinión técnica sobre el proyecto de ley alcanzado, corriendo traslado del Informe N° 030-2018-CONCYTEC-DEGC-SDSE y del Informe N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC-SDGIC, citados precedentemente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5. En ese sentido, se remite el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR a este Despacho, para la opinión legal respectiva.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR establece lo siguiente:

"Artículo 1°.- Objetivo

Declárase derecho fundamental el acceso internet para todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional.

Artículo 2°.- Implementación políticas públicas

El estado peruano deberá implementar políticas públicas y destinar recursos dentro del presupuesto público para materializar que todos los ciudadanos, en especial aquellos con limitaciones de tipo geográfico y/o económico, puedan ejercer el derecho fundamental consagrado en esta ley con estricto respeto a los principios de no discriminación, equidad, calidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 3°.- Acceso en espacios públicos e instituciones estatales

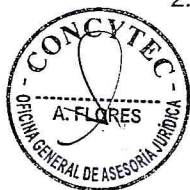
El estado, en aplicación del propósito de esta ley, deberá implementar el efectivo acceso de este derecho, además de los espacios donde actualmente se ha implementado, en todos los espacios públicos e instituciones estatales.

Artículo 4°.- Organismo encargado

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado encargado de reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a internet, administrándolos adecuadamente a través de un solo ente.

Artículo 5°.- Reglamento

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará el reglamento de la presente ley en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación."



- 2.2. Al respecto, corresponde señalar en principio que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC es un organismo público técnico especializado, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.
- 2.3. Establecida las competencias del CONCYTEC, se procedió a la evaluación del Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, "Ley que declara el acceso a internet como un derecho humano", manifestando sobre éste, que el objetivo del mismo, se alinea a lo declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Consejo de Derechos Humanos, mediante la Resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. La relevancia de este documento radica en que reconoce en lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo del internet para todas las personas. Adicionalmente, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países. De manera que sobre el fondo del proyecto de ley, consideramos adecuada la propuesta alcanzada.
- 2.4. Sin perjuicio de ello, consideramos importante efectuar algunas anotaciones al respecto:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- El artículo 79° de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Asimismo, el Reglamento del Congreso de la República, señala que las proposiciones de ley no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Dicho ello, debemos precisar que la propuesta legislativa plantea la obligación para el Estado, de destinar recursos dentro del presupuesto público, para materializar el beneficio de acceso a internet por parte de todos los ciudadanos, lo cual deberá ser evaluado en su oportunidad, para no transgredir disposición legal alguna.
- Coincidimos con la opinión técnica vertida respecto a que el alcance del beneficio del acceso del internet sea para todas las personas del Perú y no sólo para los ciudadanos, habida cuenta que esta condición se obtiene el tener mayoría de edad.
- En lo que respecta a la denominación o calificación de derecho fundamental o humano, del acceso a internet, consideramos que efectivamente, el término utilizado en el proyecto de ley, debe ser uniformizado, considerando que los "Derechos Humanos" son aquellos derechos considerados inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; mientras que los "Derechos Fundamentales", constituyen facultades que posee una persona y que son reconocidas a través del ordenamiento jurídico vigente y que le permite el gozar de un derecho, realizar un acto, o el demandar su cumplimiento por el Estado.

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, esta Oficina es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, alcanzado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, resulta viable legalmente, con las atenciones indicadas, recomendando que el presente informe así como el Informe N° 077-2018-CONCYTEC-DEGC; el Informe N° 030-2018-CONCYTEC-DEGC-SDSE y el Informe N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC-SDGIC sean puestos en conocimiento de la Comisión indicada, dando así respuesta a su solicitud de opinión efectuada al CONCYTEC.

Atentamente,

A. FLORES

Dolfo Flores Huarcaya
Especialista Legal
OGAJ - CONCYTEC

Proveído N° 320 -2018-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 21 AGO 2018

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se remite a la Secretaría General para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Fanny Leticia Reyes Mosquera
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Dirección de Evaluación
y Gestión del Conocimiento



INFORME N° 077 -2018-CONCYTEC- DEGC

A : Anmary Narciso Salazar
Secretaria General (e)

Asunto : Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR "Ley que declara el acceso a internet como un derecho fundamental"

Ref. : a) Informe N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC-SDGIC
b) Informe N° 030-2018-CONCYTEC-SDSE
c) Oficio N° 500-2017-2018-CCYT-CR

Fecha : 04 de junio del 2018

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia c), concerniente a la solicitud de opinión técnica – legal sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR "Ley que declara el acceso a internet como un derecho fundamental", solicitado por el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

Al respecto, traslado a usted, los documentos de la referencia a) y b), para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Héctor Andrés Melgar Sasieta
Director

Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

INFORME N° 120-2018-CONCYTEC-DEGC- SDGIC

PARA : **Dr. Héctor Melgar Sasieta**
Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del
Conocimiento - DEGC - CONCYTEC

ASUNTO : Solicita Opinión técnica – legal sobre el proyecto de ley
N°2780/2017-CR, ley que declara el acceso a internet como un
derecho fundamental.

REFERENCIA: Hoja de Ruta 84074
Informe N°027-2018-CONCYTEC-DEGC-ARS
Oficio N°500-2017-2018-CCYT-CR

FECHA : Miraflores, 04 de Junio del 2018



Reciba un cordial saludo y en relación al asunto de la referencia me dirijo a usted para informarle que a solicitud del Congreso de la república de una opinión técnica sobre el proyecto de ley N°2780/2017-CR, se expresa lo siguiente:

Al respecto, se sugiere considerar los recursos tecnológicos en la implementación de una conexión a internet seguro, integral y de libre acceso para el ciudadano, teniéndose en cuenta una infraestructura escalable para el soporte de la conectividad a nivel nacional.

Asimismo, la aplicación de programas de concientización sobre la información disponible en la red es importante para el acceso a internet de los ciudadanos.

Se remite el presente informe para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,


Jorge Alberto Del Carpio Salinas, Dr. Ing.
Sub Director
De Gestión de la Información y Conocimiento
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

INFORME N° 027-2018-CONCYTEC-DEGC-ARS

A : Dr. Jorge Alberto Del Carpio Salinas
Sub Director de Gestión de la información y Conocimiento

ASUNTO : Informe opinión técnica

REFERENCIA : Oficio N°500-2017-2018-CCYT-CR
Solicitud opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley
N2780/2018-CR

FECHA : Miraflores, 04 de junio 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al proyecto de ley N° 2780/2017-CR, ley que declara el acceso a internet como un derecho fundamental.

El uso de la tecnología para mejorar los servicios de los ciudadanos a beneficio de contar con información en todos los sectores priorizando las zonas rurales implementando infraestructura adaptable.

Sugerencias técnicas

- Recursos tecnológicos:

 Sobre las políticas públicas adoptar infraestructura escalable para soportar la conectividad a nivel nacional que pueda brindar conectividad segura, ser integral y de libre acceso a información dedicada a los ciudadanos

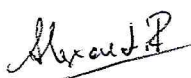
Clasificando el desarrollo urbano, instituciones educativas estatales, parques industriales y espacios públicos.

Creación de un ecosistema para que el ciudadano pueda acceder a información relevante como bases de datos en ciencia tecnología e innovación

- Capacitación a los ciudadanos sobre el acceso

La comunicación al ciudadano es importante para administrar el uso de internet mediante programas de concientización sobre la información disponible

Fomentar el uso de aplicaciones para la ciudadanía como seguridad, turismo, estacionamiento, tramites documentario.



Alexander Javier Rivero Suárez
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO
Analista de Sistemas de Información

INFORME N° 030-2018-CONCYTEC-DEGC-SDSE

A : DR. HECTOR ANDRES MELGAR SASIETA
Director de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

DE : ING. FERNANDO JAIME ORTEGA SAN MARTÍN
Sub Director (e) de Seguimiento y Evaluación.

ASUNTO : Proyecto Ley N° 2780/2017-CR

REFERENCIA : Hojas de Ruta N° 84074 y 84077

FECHA : Miraflores, 25 de mayo del 2018



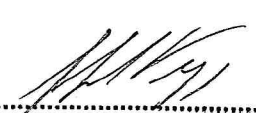
Por medio del presente informo a usted que habiendo revisado el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR presentado por el Señor Congresista Mauricio Mulder Bedoya, el suscrito manifiesta su conformidad con el texto del mismo.

Sin embargo, cabe señalar que podrían introducirse cambios en el texto del Proyecto de Ley:

1. Sería importante uniformizar conceptos dado que el título menciona "derecho humano" y en el artículo 1° se menciona "derecho fundamental". Se sugiere el siguiente texto sustitutorio:
"Artículo 1.- Objeto
Declárase derecho fundamental de la persona humana el acceso a internet para todo peruano residente en el territorio nacional".
Nótese que se ha incluido el concepto de derecho fundamental de la persona humana y que se ha omitido el concepto de ciudadano, dado que éste valor se adquiere a partir de la mayoría de edad y no incluye a los menores de edad.
2. En el Artículo 2°, se vuelve a mencionar como beneficiario de la Ley al "ciudadano" cuando en realidad debería ser amplio para todo rango de edad. Se sugiere remplazar la palabra "ciudadano" por "peruano".
3. En el Artículo 4° sobre el Organismo encargado, sugiero que se incluya a los Gobiernos Locales, dado que el Artículo 3° menciona la obligación de prestar el servicio en los todos los espacios públicos.

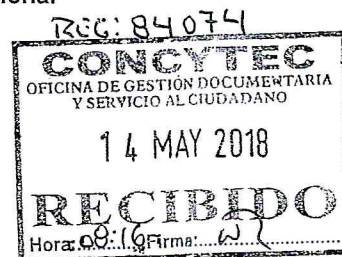
Es todo lo que debo informar a usted.

Atentamente,


.....
Fernando Jaime Ortega San Martín
Sub Director de Seguimiento y Evaluación
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 9 de mayo de 2018

OFICIO N° 500 - 2017-2018-CCYT-CR

Señora Presidenta

FABIOLA MARIA LEON-VELARDE SERVETTO

Concejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

Calle Grimaldo Del Solar N° 346 - Miraflores

Lima.-



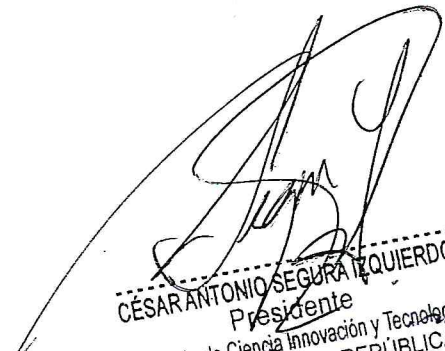
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted saludándola cordialmente y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica – legal sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, Ley que Declara el Acceso a Internet como un Derecho Fundamental.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza en conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 el Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo la atención al presente, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,


CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Presidente
Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

